

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REPARACION DIRECTA

(Incidente de sanción)

Expediente No. 11001333603320200023500

Demandante: ERIKA DISLEY DELGADO OLARTE Y OTROS

Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL

Auto de trámite No. 0312

Encontrándose al despacho únicamente la carpeta incidental se tiene que la apoderada de la parte actora solicitó la apertura de un incidente de sanción contra los Comandantes de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 2 FUDRA y del Batallón de Despliegue Rápido No. 5 del Ejército Nacional ante la falta de colaboración con la Administración de Justicia respecto de una prueba documental decretada en la audiencia inicial celebrada en este proceso.

I. Antecedente

1. Mediante auto del 10 de noviembre de 2020 fue admitida la demanda de reparación directa formulada por los señores (a) ERIKA DISLEY DELGADO OLARTE, en nombre propio y en representación de sus hijos menores ERICK JAVIER GARCIA DELGADO y JHON JHEYLER GARCIA DELGADO; LUIS MARIA GARCIA CALDERON, GRICELDINA BECERRA BRICEÑO, ADALBERTO GARCIA BECERRA, JUAN FRANCISCO GARCIA BECERRA, HENRY GARCIA BECERRA, DORA INES GARCIBECERRA, RUBIELA GARCIA BECERRA, LADY JOHANA GARCIA BECERRA, IVAN DARIO GARCIA BECERRA, EMILCE GARCIA BECERRA y ALEXIS GARCIA BECERRA, actuando en su propio nombre y por conducto de apoderado judicial presentó demanda de reparación directa en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL.

2. Culminada la fase escrita del proceso, el día **24 de febrero de 2022** se llevó a cabo la audiencia inicial en la que se decretó –entre otros– un medio de prueba documental a favor de la parte actora, esto es, se ordenó al BATALLON DE DESPLIEGUE RAPIDO NO. 5 y al COMANDANTE DE LA FUERZA DESPLIEGUE RAPIDO 2 (FUDRA) que allegara copia completa de los siguientes documentos (doc. PDF 21 carpeta principal):

“a. De todos los informes y documentos que sirvieron de antecedentes para elaborar el informativo administrativo por muerte No. 01/2019 de fecha 15/11/2019 en relación con los hechos ocurridos el día 5 de noviembre de 2019 en jurisdicción del municipio de Tumaco (Nariño) donde resultó muerto el soldado profesional (SLP) Javier García Becerra con CC y CM # 91.356.016

b. De la orden de operaciones y misión táctica asignada al pelotón Apolo 1 del Batallón de Despliegue Rápido No. 5 para el día 5 de noviembre de 2019.

c. De la indagación preliminar y/o disciplinaria adelantada por el Ejército Nacional con motivo de la muerte del SLP. Javier García Becerra.

d. Del proceso penal adelantado por la Justicia Penal Militar a raíz de estos mismos hechos, indicando además número de expediente y juzgado que conoció del caso.

e. Del informe y/o documento denominado 'LECCIÓN APRENDIDA' correspondiente a los hechos donde perdió la vida el SLP. Javier García Becerra, incluyendo registro fotográfico, video se informes.

f. Copia de los radiogramas, informes de patrullaje, los QSO e INSITOP correspondientes a los días 4 y 5 de noviembre de 2019.

g. Listado del personal fallecido y herido durante los hechos sucedidos el 5 de noviembre de 2019.

Así mismo, para que certifiquen al proceso lo siguiente:

a. Si el SLP. Javier García Becerra era integrante del equipo EXDE para el día 5 de noviembre de 2019.

b. Si durante los hechos ocurridos el día 5 de noviembre de 2019 el pelotón Apolo 1 contaba con un equipo EXDE de apoyo.

c. Cuántos grupos EXDE tiene el Batallón de Despliegue Rápido No. 5 y Fuerza de Despliegue Rápido 2 (FUDRA)

d. Certificar si el área donde sucedieron los hechos operan grupos armados ilegales y en caso afirmativo, cuáles.

e. Certificar si durante el desarrollo de la operación se tenían indicios e información de inteligencia sobre la presencia de campos minados en el área donde explotó el AEI.”

3. La parte actora aportó al expediente constancia de radicación de los oficios a través del correo oficial de la entidad demandada Ministerio de Defensa – Ejército Nacional con los cuales se solicitó a esta entidad se allegara la citada prueba, remitidos en fecha **1° de abril de 2022**, según consta en la carpeta principal en los documentos PDF 25, 27, y 28 del expediente digital.

4. Fenecido el plazo del recaudo de los medios de prueba, el expediente ingresó al despacho para realizar la audiencia de la etapa probatoria –fijada en audiencia inicial–; por lo que el **16 de agosto de 2022** en audiencia (doc. PDF 38 carpeta principal) el Despacho dispuso tener por agotado el medio de prueba documental, precisando que en el evento de allegarse alguna respuesta en virtud de lo ordenado, será anexada al expediente para valoración en la sentencia, así como la conducta de las partes frente a las cargas probatorias impuestas.

En contraposición a lo anterior, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación por considerar que respecto al oficio dirigido al Comandante del BATALLON DE DESPLIEGUE RAPIDO NO. 5 y al COMANDANTE DE LA FUERZA DESPLIEGUE RAPIDO 2 (FUDRA), donde se solicita la información de toda la información documental de los hechos, indagación disciplinaria, orden de operaciones, la cual como consta en pdf 25, fue debidamente radicada por la parte actora y se reiteró después por derecho de petición, sin que se haya dado respuesta, por lo que afirmó que el extremo demandante había cumplido con su carga.

El Despacho, negó el recurso de reposición y concedió el de apelación ante el Superior en el efecto devolutivo. Por su parte el apoderado de la parte actora solicitó que se abra incidente de desacato, con base en el artículo 44 de Código General del Proceso, contra la entidad y específicamente contra los funcionarios encargados de dar respuesta al oficio remitido

4. El día **17 de agosto de 2022** mediante memorial el apoderado de la parte actora solicitó la apertura de trámite incidental contra los Comandantes de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 2 FUDRA y del Batallón de Despliegue Rápido No. 5 del Ejército Nacional por incumplimiento de orden judicial al no haber allegado la prueba documental decretada en la audiencia inicial del juicio.

II. Consideraciones

De lo expuesto se desprende un incumplimiento por parte de los Comandantes de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 2 FUDRA y del Batallón de Despliegue Rápido No. 5 del Ejército Nacional a su deber de colaboración con la administración de justicia que de contera impide el avance procesal del juicio.

En este sentido, el Código General del Proceso en su artículo 44 exhorta al juez como director a hacer uso de los poderes correccionales con miras al cumplimiento de las órdenes proferidas, *verbi gratia* sancionar a los empleados públicos que sin justa causa hagan caso omiso a su deber de colaboración con la justicia. Claro está, bajo un trámite respetuoso del debido proceso, en coherencia con el artículo 59 de Ley 270 de 1997.

Corolario de lo expuesto, este Juzgado procederá a iniciar incidente de desacato de orden judicial, en contra de los Comandantes de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 2 FUDRA y del Batallón de Despliegue Rápido No. 5 del Ejército Nacional con fundamento en el contexto factico puesto de presente y la normatividad expuesta.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir incidente de desacato en contra los **Comandantes de la Fuerza de Despliegue Rápido No. 2 FUDRA y del Batallón de Despliegue Rápido No. 5 del Ejército Nacional** de conformidad con lo expuesto y lo establecido por el artículo 59 de la ley 270 de 1996.

SEGUNDO: Notificar este auto en forma personal a los incidentados, por medio de mensaje de datos que debe ser enviado a las direcciones electronicas correos: registro.coper@buzonejercito.mil.co notificacionjudicial@cgfm.mil.co usuarios@mindefensa.gov.co.

Envíese copia íntegra de la presente decisión y aclárese que este incidente corresponde al incumplimiento de una orden judicial, dada en el proceso de reparación directa 2020-00235.

TERCERO: Correr traslado del incidente a los funcionarios incidentados por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

CUARTO: Los funcionarios deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado por el Despacho remitiendo copia de las actuaciones realizadas.

QUINTO: Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp², usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

² CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁷



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente" y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

(...)

⁷ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho**, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado: wilmansuarez@hotmail.com, diegolozanoabogado@gmail.com, y diferlobe@hotmail.com, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, diogenespulido64@hotmail.com y diogenes.pulido@mindefensa.gov.co



Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b2544c879a7e3ff0511c3c6839ac30ca23dff6a76c570c7670553c6cb01da9**

Documento generado en 25/08/2022 09:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>